



Ayuntamiento de  
Alcalá de Guadaíra

## ANUNCIO

Aprobada inicialmente por el Pleno del Ayuntamiento, en la sesión celebrada con carácter ordinario el día 20 de mayo de 2022, el acuerdo alcanzado en relación al reglamento de segunda actividad para el cuerpo de la policía local y el servicio de prevención y extinción de incendios y salvamento (expediente 8798/2021), se somete a información pública y audiencia de los interesados durante el plazo de treinta días, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, (BOP n.º 220, de 22 de septiembre de 2022)

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario inicial aprobatorio del acuerdo alcanzado en relación al reglamento de segunda actividad para el cuerpo de la policía local y el servicio de prevención y extinción de incendios y salvamento, cuyo artículo y acuerdo plenario se hace público para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

**18º RECURSOS HUMANOS/EXPTE. 8798/2021. PROPUESTA SOBRE APROBACIÓN DEL ACUERDO ALCANZADO EN RELACIÓN AL REGLAMENTO DE SEGUNDA ACTIVIDAD PARA EL CUERPO DE LA POLICÍA LOCAL Y EL SERVICIO DE PREVENCIÓN Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS Y SALVAMENTO.**- Dada cuenta del dictamen de la Comisión Informativa de Gobierno Abierto de fecha 17 de mayo de 2022, sobre el expediente que se tramita para aprobar el acuerdo alcanzado con los representantes de los empleados municipales en Mesas de Negociación, en relación al Reglamento de segunda actividad para el Cuerpo de la Policía Local y el Servicio de Prevención y extinción de incendios y salvamento; tras la deliberación de los señores concejales, y **resultando**:

Tras las negociaciones llevadas a cabo con la Mesa Sectorial de Policías Locales y Bomberos en fechas: 25 de junio, 15 de septiembre de 2021, 23 de marzo y 6 de abril de 2022, y con la Mesa General de Funcionarios el 6 de abril de 2022 se acuerda la aprobación del Reglamento de segunda actividad del personal funcionario al servicio del Cuerpo de la Policía Local y Prevención y extinción de incendios y salvamento, por lo que el análisis del presente informe gira sobre dicha propuesta de Pleno.

I.- La Legislación aplicable respecto al complemento de gratificación y productividad viene establecida por:

- Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público (en adelante -TREBEP-).
- Ley 13/2001, de 11 de diciembre, de Coordinación de las Policías Locales
- Decreto 135/2003, de 20 de mayo por el que se desarrolla la situación administrativa de segunda actividad de los funcionarios de los cuerpos de la Policía local de Andalucía.





Ayuntamiento de  
Alcalá de Guadaíra

- Ley 2/2002, de 11 de noviembre, de Gestión de Emergencias en Andalucía

En virtud de la Resolución de la Alcaldía 2019-0105, dictada en el Expte. 18711/2018, se aprobó el Plan Anual Normativo del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra para el año 2019, para las iniciativas reglamentarias a elevar a Pleno para su aprobación durante el año 2019.

En dicho Plan Anual no se incluye ninguna referencia al Reglamento de segunda actividad del Personal al servicio de la Policía Local y el Servicio de Prevención y extinción de incendios y salvamento, no obstante en virtud del art. 36 y siguiente del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, que regula la negociación colectiva de los funcionarios públicos prevee la posibilidad de negociar en cualquier momento aquellas medidas urgentes y necesarias para garantizar los derechos de los funcionarios públicos y la prestación de servicios esenciales del municipio.

I.- La sección segunda del capítulo II del Título I, artículos 28 y siguientes de la Ley 13/2001, de 11 de diciembre, de Coordinación de las Policías Locales, y el Título III capítulo I, artículos 42, 43 y 44 de la Ley 2/2002, de 11 de noviembre, de Gestión de Emergencias en Andalucía, regula la segunda actividad y la define como una situación administrativa en la que se permanecerá hasta el pase a la jubilación u otra situación que no podrá ser la de servicio activo, salvo que el pase a la situación de segunda actividad se produzca como consecuencia de la pérdida de aptitudes psicofísicas y que las causas que lo motivaron hayan desaparecido.

La Ley de Coordinación de las Policías Locales de Andalucía, fue posteriormente desarrollada por vía del Decreto 135/2003, de 20 de mayo, por el que se desarrolla la situación administrativa de segunda actividad de los funcionarios de los cuerpos de la Policía Local de Andalucía. No obstante lo dispuesto anteriormente, dentro del principio de autonomía local, los Ayuntamientos podrán aprobar sus propios Reglamentos, objetivo que se pretende cumplir con la aprobación plenaria del presente Reglamento de Segunda Actividad.

En todos los casos se tratará de circunstancias que mermen las capacidades de los Policías Locales y Bomberos, pero que no son suficientes para la jubilación por incapacidad permanente aunque les posibilite ejercer otras funciones dentro de la misma administración municipal.

La ponderación de tales circunstancias será distinta según la causa que origine el pase a la situación de segunda actividad. El Decreto 135/2003, de 20 de mayo establece los procedimientos de iniciación, valoración, dictamen y resolución por el órgano municipal competente, así como el cuadro de las causas de disminución de las aptitudes físicas o psíquicas que originan el pase a la situación administrativa de segunda actividad para los Policías Locales.

Para realizar la valoración, los servicios médicos municipales y, en su caso, el Tribunal Médico correspondiente tendrán en cuenta para dictaminar si procede o no pasar a la situación de segunda actividad, por un lado, las tareas que desarrollan los Policías Locales y Bomberos, en cada una de las escalas, y por otro, las capacidades mínimas exigibles para el desempeño de las tareas y actividades correspondientes.

El presente Reglamento, por tanto, pretende hacer compatible los derechos de los funcionarios con las disponibilidades del Ayuntamiento, las necesidades del servicio y, en definitiva, el interés general.

II.- Por lo que respecta a los aspectos procedimentales para la aprobación del denominado Reglamento de segunda actividad de los funcionarios al servicio de Policía Local y





Ayuntamiento de  
**Alcalá de Guadaíra**

Servicio de Prevención y extinción de incendios y salvamento, hemos de manifestar que la negociación colectiva del personal al servicio de las Administraciones Públicas se traduce en Pactos o Acuerdos para el personal funcionario, artículos 38 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, siendo objeto de negociación las materias previstas en el art. 37.

Establece el art. 38.1 TREBEP que en el seno de las Mesas de Negociación correspondientes, los representantes de las Administraciones Públicas podrán concertar Pactos y Acuerdos con la representación de las organizaciones sindicales legitimadas a tales efectos, para la determinación de condiciones de trabajo de los funcionarios de dichas Administraciones.

A continuación en su apartado tercero concreta que los Acuerdos versarán sobre materias competencia de los órganos de gobierno de las Administraciones Públicas. Para su validez y eficacia será necesaria su aprobación expresa y formal por estos órganos. Cuando tales Acuerdos hayan sido ratificados y afecten a temas que pueden ser decididos de forma definitiva por los órganos de gobierno, el contenido de los mismos será directamente aplicable al personal incluido en su ámbito de aplicación, sin perjuicio de que a efectos formales se requiera la modificación o derogación, en su caso, de la normativa reglamentaria correspondiente.

La Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el 7 de junio de 2021, acordó aceptar las Recomendaciones y Sugerencias que afectan al ámbito de competencias del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra, formuladas por el Defensor del Pueblo Andaluz en su Resolución de 29 de marzo de 2021, dictada en el expediente de queja nº Q18/2261 Ref.: RZ/rm, sobre la situación de derecho de pase a segunda actividad o servicios adaptados de las personas empleadas públicas en las Entidades Locales de Andalucía.

Por todo ello, el Pleno del Ayuntamiento con la asistencia de sus veinticinco miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda**:

**Primero.-** Aprobar inicialmente el acuerdo adoptado tras la preceptiva negociación, entre los representantes del funcionariado y los de la Corporación, en relación al Reglamento de segunda actividad para el personal funcionario al servicio de la Policía Local y Prevención y extinción de incendios y salvamento, según el texto con CSV: 5ZAKTKXLEFCLFRKXHJ7KCEJK2, validación en la dirección de internet <http://ciudadalcala.sedelectronica.es> que figura en este expediente.

**Segundo.-** Someter el expediente a información pública en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia durante treinta días, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento (<https://ciudadalcala.sedelectronica.es/>), y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 7.c) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y 13.1.c) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de transparencia pública de Andalucía, se publicará el proyecto de modificación en el Portal de Transparencia del Ayuntamiento.

Transcurrido el plazo se procederá a la resolución de todas las reclamaciones y sugerencias presentadas dentro del plazo y aprobación definitiva por el Pleno.

En el caso de que no se hubiera presentado ninguna reclamación o sugerencia, se



Cód. Validación: 9S29MXYJKCAYZ6QSZAQRGSZQ | Verificación: <https://ciudadalcala.sedelectronica.es/>  
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 3 de 17



Ayuntamiento de  
**Alcalá de Guadaíra**

entenderá que queda elevado a definitivo el acuerdo inicialmente adoptado.

**Tercero.-** El articulado del Reglamento, así como el acuerdo plenario correspondiente, se publicará en el "Boletín Oficial" de la Provincia y no entrará en vigor hasta que se haya publicado completamente su texto y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 LRBRL.

Y para que conste a los efectos oportunos, con la salvedad a que se refiere el artículo 206 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, expido y firmo la presente certificación de orden y con el visto bueno de la señora Alcaldesa-Presidenta, que por su delegación (Resolución 334/2019-BOP N° 4/2020) firma el órgano competente de este Ayuntamiento.

Contra dicho acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la presente publicación, ante la Jurisdicción de dicha naturaleza, de conformidad con lo previsto en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

★★★★★★★★★★

## **REGLAMENTO DE SEGUNDA ACTIVIDAD PARA EL CUERPO DE POLICÍA LOCAL Y SERVICIO DE PREVENCIÓN Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS Y SALVAMENTO.**

### **Exposición de Motivos.**

La sección segunda del capítulo II del Título I, artículos 28 y siguientes de la Ley 13/2001, de 11 de diciembre, de Coordinación de las Policías Locales, y el Título III capítulo I, artículos 42, 43 y 44 de la Ley 2/2002, de 11 de noviembre, de Gestión de Emergencias en Andalucía, regula la segunda actividad y la define como una situación administrativa en la que se permanecerá hasta el pase a la jubilación u otra situación que no podrá ser la de servicio activo, salvo que el pase a la situación de segunda actividad se produzca como consecuencia de la pérdida de aptitudes psicofísicas y que las causas que lo motivaron hayan desaparecido.

La Ley de Coordinación de las Policías Locales de Andalucía, fue posteriormente desarrollada por vía del Decreto 135/2003, de 20 de mayo, por el que se desarrolla la situación administrativa de segunda actividad de los funcionarios de los cuerpos de la Policía Local de Andalucía. No obstante lo dispuesto anteriormente, dentro del principio de autonomía local, los Ayuntamientos podrán aprobar sus propios Reglamentos, objetivo que se pretende cumplir con la aprobación plenaria del presente Reglamento de Segunda Actividad.

En todos los casos se tratará de circunstancias que mermen las capacidades de los Policías Locales y Bomberos, pero que no son suficientes para la jubilación por incapacidad permanente aunque les posibilite ejercer otras funciones dentro de la misma administración municipal.

La ponderación de tales circunstancias será distinta según la causa que origine el pase a la situación de segunda actividad. El Decreto 135/2003, de 20 de mayo establece





Ayuntamiento de  
**Alcalá de Guadaíra**

los procedimientos de iniciación, valoración, dictamen y resolución por el órgano municipal competente, así como el cuadro de las causas de disminución de las aptitudes físicas o psíquicas que originan el pase a la situación administrativa de segunda actividad para los Policías Locales.

Para realizar la valoración, los servicios médicos municipales y, en su caso, el Tribunal Médico correspondiente tendrán en cuenta para dictaminar si procede o no pasar a la situación de segunda actividad, por un lado, las tareas que desarrollan los Policías Locales y Bomberos, en cada una de las escalas, y por otro, las capacidades mínimas exigibles para el desempeño de las tareas y actividades correspondientes.

El presente Reglamento, por tanto, pretende hacer compatible los derechos de los funcionarios con las disponibilidades del Ayuntamiento, las necesidades del servicio y, en definitiva, el interés general.

## **CAPÍTULO I**

### **Disposiciones Generales**

#### **Artículo 1.- Objeto.**

El Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra, al objeto de garantizar una adecuada aptitud psicofísica en la prestación de los servicios de seguridad, establece la situación administrativa de segunda actividad de los funcionarios del Cuerpo de Policía Local y del Servicio de Prevención y extinción de incendios y salvamento.

#### **Artículo 2.- Ámbito de Aplicación.**

La segunda actividad de los funcionarios pertenecientes a la Policía Local y Servicio de Prevención y extinción de incendios y salvamento del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra se llevará a cabo en los términos y con las condiciones previstas en el presente Reglamento, en la Ley 13/2001, de 11 de diciembre, de Coordinación de Policías Locales de Andalucía y Ley 2/2002, de 11 de noviembre, de Gestión de Emergencias en Andalucía.

#### **Artículo 3.- Características.**

- 1.- La segunda actividad es una situación administrativa en la que se permanecerá hasta el pase a la jubilación, u otra situación, que no podrá ser la de servicio activo, salvo que el pase a la situación de segunda actividad se produzca como consecuencia de la pérdida de aptitudes psicofísicas y que las causas que lo motivaron hayan desaparecido.
- 2.- En función de la disponibilidad de personal y de las necesidades orgánicas y funcionales de la organización policial y del Servicio de Prevención y extinción de incendios y salvamento, los funcionarios que pasen a la situación administrativa de segunda actividad podrán ocupar, hasta alcanzar la jubilación, aquellos puestos de trabajo que se señalen en la correspondiente relación de puestos de trabajo del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra. La adscripción a los puestos que se citan en el párrafo anterior se llevará a efecto en la forma y condiciones que se establecen en el presente Reglamento.
- 3.- En todo caso, los funcionarios que pasen a la situación de segunda actividad, quedarán hasta alcanzar la edad de jubilación a disposición de la Alcaldía-Presidencia y/o de la Jefatura de Policía y de la Jefatura del Servicio de Prevención y extinción de incendios y salvamento para el cumplimiento de funciones de servicios operativos cuando razones excepcionales de seguridad ciudadana lo requieran.





Ayuntamiento de  
Alcalá de Guadaíra

4.- En la situación administrativa de segunda actividad se ostentará la categoría que se posea en el momento de producirse el pase a dicha situación.

De acuerdo con el art. 43 de la Ley 2/2002, de 11 de noviembre, de Gestión de Emergencias en Andalucía, la segunda actividad se desarrollará en otro puesto de trabajo adecuado a la categoría que se ostente y determinado por la Administración titular del servicio, con carácter preferente en el área de prevención y extinción de incendios y salvamento, y si ello no fuese posible en otro servicio de la Administración titular.

Así mismo, de acuerdo con el Artículo 30 de la Ley 13/2001, de 11 de diciembre, de Coordinación de Policías Locales de Andalucía, el pase a la segunda actividad no supondrá disminución de las retribuciones básicas y complementarias, salvo aquellas que se encuentren vinculadas al puesto de trabajo o destino concreto que se desempeñará.

5.- El Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra incluirá en la Relación de Puestos de Trabajo documento anexo al Presupuesto General, los puestos que puedan ser ocupados en situación administrativa de segunda actividad con la correspondiente dotación económica.

#### **Artículo 4.- Causas del pase a Segunda Actividad.**

Las causas por las que se podrá establecer el pase de un funcionario a la situación administrativa de segunda actividad serán las siguientes:

- a) El cumplimiento de las edades que se determinan para cada Escala.
- b) La disminución de las aptitudes psicofísicas para el desempeño de la función propia de los servicios de policía y bomberos.
- c) El embarazo.

#### **Artículo 5.- Resolución sobre Segunda Actividad.**

1.- La competencia para resolver el pase a la situación de segunda actividad y, en su caso, el reingreso al servicio activo, corresponderá, por resolución expresa y motivada, a la Alcaldía Presidencia o Concejal/a en el que delegue del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra, considerando el silencio desestimatorio.

#### **Artículo 6.-Comunicación de la Situación de Segunda Actividad.**

Una vez adoptada la resolución para el pase a la situación de segunda actividad, el órgano municipal competente lo comunicará al Departamento de Recursos Humanos, para que tal circunstancia sea anotada en el registro correspondiente de la Consejería de Gobernación en el caso de la Policía Local.

#### **Artículo 7.- Supuestos Excepcionales.**

1.- La Alcaldía-Presidencia podrá requerir, motivadamente, al funcionario en situación de segunda actividad para el cumplimiento de funciones operativas, por el tiempo mínimo necesario, cuando concurren razones excepcionales de seguridad ciudadana que, básicamente, contemplará los aspectos siguientes:

- a) Que sean imprevisibles y no periódicas.
- b) Que sean de tal magnitud que no puedan resolverse por los medios operativos ordinarios.
- c) En concretas actuaciones contra incendios y de salvamento.





Ayuntamiento de  
**Alcalá de Guadaíra**

2.- A los Policías Locales y bomberos que tengan que realizar los servicios enumerados en este artículo se les dotará de la uniformidad y de los medios necesarios para el desempeño de sus funciones.

3.- La designación de los funcionarios para la realización de dichos servicios comenzará por los que hayan pasado por razón de edad, y en orden cronológicamente inverso al de su pase, empezando por los que se encuentren desarrollando sus actividades en el Área de Seguridad y Servicio de prevención y extinción de incendios.

## CAPÍTULO II

### Procedimientos de Pase a la Situación de Segunda Actividad.

#### Sección 1ª. Por Cumplimiento de la Edad Determinada para cada Escala.

##### Artículo 8.- Características.

Las edades para el pase a la situación administrativa de segunda actividad, según la Escala a que pertenezca la categoría profesional del funcionario, serán las siguientes:

##### 1.- Policía Local:

- a) Escala Técnica: Superintendente, Intendente Mayor e Intendente : 60 años.
- b) Escala Ejecutiva: Inspector y Subinspector: 57 años.
- c) Escala Básica: Oficial y Policía: 55 años.

##### 2.- Bomberos:

- a) Escala Directiva: Integradas por funcionarios del grupo A: 60 años.
- b) Escala Ejecutiva: Integradas por funcionarios del grupo C1: 57 años.
- c) Escala Básica: Integradas por funcionarios del grupo C2: 55 años.

##### Artículo 9.- Iniciación del Procedimiento.

1.- El procedimiento para el pase a la situación administrativa de segunda actividad por razón de edad se iniciará de oficio o previa petición del interesado.

2.- La solicitud de los interesados para pasar a la situación de segunda actividad podrá ser presentada desde tres meses antes de llegar a la edad fijada en el artículo 8 del presente Reglamento, en función de la Escala a la que pertenezca el funcionario solicitante.

##### Artículo 10.- Comunicación al Interesado.

El Ayuntamiento comunicará al funcionario el pase a la situación administrativa de segunda actividad con la debida antelación, que en ningún caso será inferior a los tres meses anteriores al cumplimiento de la edad establecida, con el fin de que el interesado pueda solicitar, si lo estima conveniente, la prórroga en el servicio activo sin que se produzca interrupción en éste.

##### Artículo 11.- Limitaciones del Pase a Segunda Actividad.

1.- La Alcaldía-Presidencia, motivadamente, podrá limitar por cada año natural y categoría el número de funcionarios que puedan acceder a la situación de segunda actividad por razón de edad, prorrogando la permanencia en el servicio activo de quienes, en orden inverso al de la fecha en que cumplan la edad, excedan del cupo fijado. A tal efecto se





Ayuntamiento de  
**Alcalá de Guadaíra**

dictará Resolución en el mes de diciembre anterior al año en el que se fuera a producir el pase de los funcionarios a la segunda actividad.

2.- Quien en el momento de cumplir la edad que determine su pase a la situación de segunda actividad se hallase en una situación administrativa distinta a la de servicio activo o excedencia, continuará en ésta hasta que cesen las causas que la motivaron.

3.- Los funcionarios que se presenten a pruebas de ascenso, no podrán solicitar el pase a la segunda actividad hasta que finalicen los procesos. En caso de ascenso, deberán permanecer en la plaza obtenida un mínimo de dos años antes de solicitar el pase a la situación de segunda actividad. En caso de cambio de Escala, deberá cumplirse el mismo requisito anterior, además del correspondiente a la edad establecida para dicha Escala, antes de solicitar el pase a la situación de segunda actividad.

### **Artículo 12.- Prórroga en el Servicio Activo.**

1.- Por Resolución de la Alcaldía-Presidencia se podrá aplazar el pase a la situación de segunda actividad, por sucesivos períodos de un año, cuando exista solicitud expresa del interesado y siempre que medie informe favorable de los servicios médicos municipales o, en caso de no existir éstos, por facultativos designados por el Ayuntamiento.

El interesado presentará la solicitud para la prórroga en el servicio activo, como mínimo 75 días naturales, antes del cumplimiento de la edad o del vencimiento del aplazamiento anual que tenga concedido.

2.- El plazo máximo de resolución del procedimiento de prórroga en el servicio activo y su notificación, será de un mes contado desde la fecha de presentación de la solicitud del interesado en el Registro General del Ayuntamiento.

## **SECCIÓN 2ª**

### **Por Disminución de las Aptitudes Psicofísicas**

### **Artículo 13. Características.**

1.- Pasarán a la situación de segunda actividad, sin la limitación de las edades determinadas, aquellos funcionarios del Cuerpo de la Policía Local y del Servicio de Prevención y extinción de incendios y salvamento, que tengan disminuidas las aptitudes físicas o psíquicas y sensoriales necesarias para el desempeño de la función policial y de emergencias, bien por incapacidad transitoria o de otro tipo, siempre que la intensidad de dicha disminución no sea causa de jubilación.

2.- La causa de la disminución de aptitudes será cualquier enfermedad, síndrome o proceso patológico físico o psíquico que incapacite al funcionario para el normal desempeño de las funciones de su puesto de trabajo y siempre que la intensidad de la referida disminución no sea causa de jubilación por incapacidad permanente. El cuadro de las causas son las relacionadas en el Decreto 135/2003, de 20 mayo, de la Consejería Gobernación, que desarrolla la situación administrativa de segunda actividad de los funcionarios de los cuerpos de Policía Local de Andalucía y que se desarrollan en el Anexo II de este Reglamento.

Para el Servicio de Prevención y Extinción de Incendios y Salvamento por analogía y en tanto se dicte reglamento en desarrollo de la Ley 2/2002, de 11 de noviembre, de Gestión de Emergencias en Andalucía o nueva normativa será de aplicación el cuadro de







Ayuntamiento de  
**Alcalá de Guadaíra**

causas relacionadas en el Decreto 135/2003 de 20 de mayo, de la Consejería de Gobernación para la Policía Local.

3.- La duración de estas disminuciones ha de preverse permanente, o bien que no sea posible que tales disminuciones desaparezcan dentro de los periodos previstos para la incapacidad temporal por la normativa vigente.

#### **Artículo 14.- Iniciación del Procedimiento.**

El procedimiento por razón de la disminución de las aptitudes psicofísicas se iniciará de oficio o previa petición del interesado.

#### **Artículo 15.- Proceso de Evaluación.**

1.- La evaluación de la disminución deberá ser dictaminada por los servicios médicos municipales o, en caso de no existir éstos, por facultativos designados por el Ayuntamiento.

2.- A petición del interesado, podrá constituirse un Tribunal Médico compuesto por facultativos del Sistema Sanitario Público de Andalucía, uno a propuesta del Servicio Andaluz de Salud, otro a propuesta del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra y el tercero a propuesta del interesado, que dictaminará la evaluación de la disminución.

Dichos dictámenes se considerarán vinculantes para declarar la situación de segunda actividad.

#### **Artículo 16.- Reingreso al Servicio Activo.**

Podrá acordarse, de oficio o a solicitud del interesado, el reingreso al servicio activo de aquellos miembros del Cuerpo de la Policía Local o Servicio de prevención y extinción de incendios y salvamento, que hubieran pasado a la situación administrativa de segunda actividad por razones psicofísicas, en el caso de que hayan desaparecido las causas que motivaron el pase a esta situación, previo dictamen médico favorable.

#### **Artículo 17.- Dictamen.**

1.- El dictamen médico emitido a la vista de toda la documentación será elevado a la Alcaldía-Presidencia para que adopte la pertinente resolución.

2.- Se garantizará el secreto del dictamen del Tribunal Médico, sin que para el trámite administrativo se mencione o describa enfermedad alguna, no obstante el dictamen deberá contener los siguientes aspectos:

- a) La existencia o no de disminución de aptitudes físicas, psíquicas o sensoriales.
- b) Si la citada disminución de aptitudes se prevé, o no, con carácter permanente.
- c) La pertinencia o no del pase a la segunda actividad, usándose única y exclusivamente los términos "apto" o "no apto" para el servicio activo.

#### **Artículo 18.- Plazo de Resolución.**

El plazo máximo de resolución del procedimiento para el pase a segunda actividad por causa de disminución de las aptitudes psicofísicas será de tres meses contados desde la fecha de su iniciación.

### **SECCIÓN 3ª Por Embarazo**





Ayuntamiento de  
Alcalá de Guadaíra

#### **Artículo 19.- Iniciación del Procedimiento.**

El procedimiento se iniciará a instancia de la interesado.

#### **Artículo 20. Dictamen.**

El dictamen médico necesario para el pase a la segunda actividad por causa de embarazo, consistirá en un certificado médico oficial que acredite tal circunstancia.

#### **Artículo 21.- Duración.**

La funcionaria embarazada permanecerá en la situación administrativa de segunda actividad, hasta el momento en que termine el embarazo, a partir del cual pasará a la situación de servicio activo, sin perjuicio de la licencia o la incapacidad temporal que le corresponda.

#### **Artículo 22.- Plazo de Resolución.**

El plazo de resolución del procedimiento para el pase a la segunda actividad por causa de embarazo será de diez días naturales, contados desde la fecha de su iniciación.

### **CAPÍTULO III De la Segunda Actividad**

#### **Artículo 23.- Clasificación.**

La segunda actividad se podrá realizar:

- a) En el Área de Seguridad.
- b) En el Area de prevención y extinción de incendios y salvamento
- b) En otro Departamento del Ayuntamiento.

#### **Artículo 24.- El Pase a la Segunda Actividad.**

1. El pase a la situación administrativa de segunda actividad se producirá en los puestos vacantes contemplados en la Relación de Puestos de Trabajo y como norma general y con carácter preferente para la Policía Local dentro del Área de Seguridad que realizarán las funciones determinadas en el Anexo I y para los Bomberos en el Area de prevención y extinción de incendios y salvamento que realizarán las funciones determinadas en el Anexo III.

2. El Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra fijará, antes del 15 de diciembre de cada año, el número máximo de funcionarios del Cuerpo de Policía Local, que se autoriza su pase a la situación de Segunda Actividad durante el año siguiente. Los funcionarios que no puedan acceder a la misma, quedarán situados en un orden preferente para años sucesivos. Caso de no haber resolución al respecto, se entenderá que no hay límite para el pase a Segunda Actividad, de aquellos que cumplan con los requisitos.

3. Si no fuera posible por falta de puestos dentro del Área de Seguridad, podrá asignársele otro servicio o dependencia municipal. En este caso, Ayuntamiento y funcionario podrán convenir, por interesar a ambas partes, el nuevo destino. Esta situación será transitoria hasta su jubilación o hasta ser rechazada por cualquiera de las dos partes, comunicada a la otra con dos meses de antelación.

4. Los funcionarios que accedan a la segunda actividad quedarán exentos de realizar turnos de trabajo en horarios nocturnos, salvo en los casos excepcionales señalados en el artículo 7.1 de este Reglamento, o en aquellos casos que de manera voluntaria lo soliciten.

### **CAPÍTULO IV**





Ayuntamiento de  
Alcalá de Guadaíra

## De las Retribuciones

### Artículo 25.- Retribuciones.

- 1.- El pase a la situación de Segunda Actividad, no supondrá, disminución de las retribuciones básicas y complementarias, salvo aquellas que se encuentren vinculadas al puesto de trabajo o destino concreto que se desempeñare.
2. Los puestos de trabajo que desempeñe las funciones determinadas en el Anexo I y III de este Reglamento y desempeñen sus funciones dentro del Área de Seguridad o Servicio de Prevención y Extinción de Incendios y Salvamento, con cuadrantes de trabajo/descanso en turno rotativo de mañana y tarde, tendrán el mismo específico que los puestos de servicio operativo salvo los vinculados al factor de nocturnidad.
3. En el supuesto de que el pase a la Segunda Actividad sea motivado por accidente laboral o enfermedad profesional, el funcionario percibirá el cien por cien de sus retribuciones básicas y complementarias.
4. Cualquier variación de las retribuciones básicas asignadas al personal en activo, originará las variaciones pertinentes en las correspondientes al personal en situación de segunda actividad de la misma antigüedad y categoría profesional.
5. Los funcionarios que como consecuencia del pase a la segunda actividad y por falta de puestos de trabajo dentro del Area de Seguridad y/o Area del servicio de extinción de incendios y salvamento, tengan un nuevo destino en otro departamento del Ayuntamiento, le será de aplicación el complemento específico correspondiente al puesto que ocupe.

### Artículo 26.- Trienios y otros Derechos.

- 1.- El tiempo transcurrido por el funcionario en la situación de segunda actividad será computable a efectos de perfeccionamiento y consolidación de trienios.
- 2.- Al funcionario en situación de segunda actividad le serán reconocidos todos los derechos recogidos para el funcionario en activo, conforme a lo establecido para el resto de funcionarios del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra, siempre que sean compatibles con el desempeño del puesto de trabajo que esté realizando.

## CAPÍTULO V Provisión de los Puestos de Segunda Actividad

### Artículo 27.- Formas y Sistemas de Provisión.

- 1.- Los puestos de segunda actividad, en el caso de que existan varios aspirantes, se asignarán por riguroso orden de edad, y en segundo lugar, por orden de registro de de la solicitud. En caso de persista la igualdad, se atenderá al orden de nombramiento como policía local de persistir el empate por concurso de méritos.
- 2.- Sin perjuicio de lo previsto en el apartado anterior de este, cuando existan puestos vacantes de segunda actividad, los interesados en acceder a los mismos podrán solicitar el oportuno traslado, que se resolverá por resolución motivada.
- 3.- El Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra podrá tramitar un concurso de traslado específico para los funcionarios en situación administrativa de segunda actividad, con el objeto de cubrir las vacantes existentes en los puestos destinados a estos funcionarios.

### Artículo 28.- De la Uniformidad.



Cód. Validación: 9SZ9MXYJKCAYZ6QSAQRGSZQ | Verificación: <https://ciudadacala.sedelectronica.es/>  
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 11 de 17



Ayuntamiento de  
Alcalá de Guadaíra

1.- Los funcionarios que se encuentren en la situación administrativa de segunda actividad en el Área de Seguridad y Servicio de Prevención y extinción de Incendios y Salvamento, utilizarán la uniformidad correspondiente a cada departamento. No obstante, la Alcaldía-Presidencia podrá dispensar, en parte o totalmente de ello, en razón de las funciones no operativas que tenga atribuido dicho personal.

2.- Los funcionarios que se encuentren en la situación administrativa de segunda actividad y desarrollen dicha actividad en otros servicios y/o departamentos municipales no comprendidos dentro del Área de Seguridad y Servicio de Prevención y extinción de Incendios y Salvamento, no podrá hacer uso de la uniformidad de la Policía Local o bomberos.

#### **Artículo 29.- Régimen Disciplinario y de Incompatibilidad.**

Los funcionarios del Cuerpo de Policía Local y Servicio de Prevención y extinción de Incendios y Salvamento en situación administrativa de segunda actividad, estarán sujetos a idéntico régimen disciplinario y de incompatibilidad que los funcionarios en servicio activo, salvo en el caso que desempeñen puestos en un servicio distinto a los asignados en el Área de Seguridad, en cuyo caso les será de aplicación el régimen general disciplinario y de incompatibilidades de los funcionarios públicos.

#### **Artículo 30.- De la Participación Sindical.**

1.- Los representantes sindicales del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra serán informados de las resoluciones que se dicten sobre pase a la situación administrativa de segunda actividad.

2.- En todo lo relativo al desarrollo, modificación y fijación, incremento o disminución de puestos reservados a segunda actividad, será necesaria la previa negociación con los representantes sindicales.

#### **DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA Formación y Capacitación.**

Para facilitar la integración en los puestos de trabajo de segunda actividad, el Ayuntamiento propiciará la realización de cursos de formación necesarios para que los funcionarios puedan desarrollar su nueva actividad.

#### **DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA Solicitud de Pase a Segunda Actividad.**

Tras la aprobación y publicación del presente Reglamento, todo interesado en pasar a situación administrativa de segunda actividad deberá solicitarlo por escrito, acreditando documentalmente que reúne las condiciones y requisitos necesarios para poder optar a los puestos destinados a segunda actividad.

#### **DISPOSICIÓN DEROGATORIA**

*A la entrada en vigor del presente Reglamento quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en el mismo.*

#### **DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA Desarrollo.**

Se faculta expresamente a la Corporación Municipal para dictar las disposiciones e





Ayuntamiento de  
**Alcalá de Guadaíra**

instrucciones y adoptar las medidas necesarias para el desarrollo y puesta en práctica del presente Reglamento.

### **DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA** **Desarrollo.**

De conformidad con lo establecido en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, la presente Ordenanza entrará en vigor una vez sea publicada íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia y haya transcurrido el plazo establecido en el artículo 65.2 de la citada norma.

### **DISPOSICIÓN FINAL TERCERA**

Se incorporarán al presente Reglamento los cambios que se introduzcan en las sucesivas normativas o leyes que se aprueben para ambos colectivos en relación a la segunda actividad.

### **ANEXO I**

Los puestos reservados para la situación administrativa de segunda actividad se actualizarán anualmente, previa negociación entre el Ayuntamiento y los representantes de los empleados públicos, conforme a lo establecido en el artículo 30 de este Reglamento, considerando en cada momento las necesidades del Área de Seguridad.

Funciones que pueden ser realizadas en Segunda Actividad de Policía Local:

1. Obligación de vestir el uniforme reglamentario:

- Control y atención al público en las dependencias policiales.
- Control de accesos y seguridad en edificios municipales.
- Oficina de denuncias. Gestión del depósito municipal de vehículos, grúa y vehículos abandonados.
- Gestión del depósito municipal de detenidos.
- Servicio de educación vial (actividades docentes, divulgativas y de parque infantil de tráfico).
- Operador de sala (recepción de llamadas telefónicas en la Central de Policía Local y gestión de los avisos e incidencias).
- Mantenimiento de vehículos, material e instalaciones.

2. Exento de vestir el uniforme reglamentario:

- Intendencia (vestuario, material, compras...).
- Notificación y emisión de informes para las diferentes áreas municipales.
- Funciones administrativas.
- Otras semejantes, acordes con su categoría y aptitudes psicofísicas, que se determinen en la Relación de Puestos de Trabajo del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra.

### **ANEXO II**

**Cuadro de las causas de disminución de las aptitudes físicas o psíquicas que originan el pase a la situación administrativa de segunda actividad:**

1. Con carácter general.





Ayuntamiento de  
Alcalá de Guadaíra

1.1. El diagnóstico de una enfermedad, o la catalogación de un síndrome o proceso patológico no es un criterio de valoración en sí mismo y sí lo es la disminución en las aptitudes psicofísicas que origine.

1.2. Para la valoración de las enfermedades, síndromes y procesos patológicos se tendrán en cuenta, entre otros, los siguientes criterios: • Cronicidad de la enfermedad, síndrome y/o proceso patológico. • Posibilidades de mejoría clínica con/sin tratamiento. • Posibilidades de empeoramiento por la permanencia en el servicio activo. • Posibilidades terapéuticas con las que cuenta para su curación. • Cuando se trate de enfermedades infecto contagiosas además las posibilidades de contagio.

1.3. Se tendrán en cuenta las enfermedades, síndromes y procesos patológicos que, a juicio de los facultativos, le disminuyan las aptitudes psicofísicas necesarias para permanecer en la situación de servicio activo, y no constituyan motivo de jubilación por incapacidad permanente para el ejercicio de sus funciones.

1.4. Los facultativos aplicarán este cuadro de las causas de disminución de las aptitudes físicas o psíquicas en función de las exigencias laborales propias de la Policía Local, conforme a las funciones y actividades propias de la Escala y Categoría del funcionario.

2. Con carácter específico, son causa de pase a la situación administrativa de segunda actividad las siguientes enfermedades, síndromes o procesos patológicos que, tras la valoración correspondiente por los facultativos, incapaciten al funcionario para permanecer en la situación de servicio activo, ocasionándole limitación para la realización de las tareas policiales propias de su Escala y Categoría.

#### 2.1. Oftalmología.

2.1.1. Disminución apreciable y permanente de la agudeza visual con corrección, siempre que no sea inferior a 6/10 en el ojo menor y 5/10 en el otro.

2.1.2. Disminución apreciable y permanente del campo visual.

#### 2.2. Otorrinolaringología.

2.2.1. Hipoacusia que con aparato corrector no sobrepase del 35% de pérdida global entre los dos oídos, de acuerdo a la fórmula:

% de pérdida en un oído es igual a:

$[p500 + p1000 + p2000 + p3000 - 25] \times 1,5$  (p=pérdida en decibelios).

Para calcular la pérdida global en % se aplicará la siguiente fórmula:

$(\% \text{ pérdida oído mejor} \times 5) + \% \text{ pérdida oído peor} / 6$ .

2.2.2. Síndrome vertiginoso.

2.2.2. Síndrome vertiginoso.

#### 2.3. Aparato digestivo.

2.3.1. Hipertensión portal.

2.3.2. Hepatitis crónica que requiera tratamiento.

2.3.3. Cirrosis hepática.

2.3.4. Hidatidosis.

2.3.5. Tumoraciones hepáticas de gran tamaño y con manifestaciones clínicas.

2.3.6. Pancreatitis crónica.

2.3.7. Enfermedad inflamatoria del intestino.

2.3.8. Trasplante hepático.

#### 2.4. Aparato cardiovascular.

2.4.1. Cardiopatías isquémicas.

2.4.2. Insuficiencia cardiaca.

2.4.3. Arritmias del tipo fibrilación auricular, taquicardia supraventricular paroxística o



Cód. Validación: 9S29MXYJKCAYZ6QSZAQRSGZQ | Verificación: <https://ciudadacala.sedelectronica.es/>  
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 14 de 17



Ayuntamiento de  
**Alcalá de Guadaíra**

arritmias ventriculares.

2.4.4. Hipertensión arterial con tratamiento farmacológico.

2.4.5. Arteriopatías periféricas sintomáticas.

2.4.6. Enfermedad tromboembólica durante el tiempo que requiera tratamiento.

2.4.7. Aneurisma de aorta.

2.5. Aparato respiratorio.

2.5.1. Insuficiencias respiratorias.

2.5.2. Enfermedades obstructivas de las vías aéreas.

2.5.3. Asma bronquial.

2.5.4. Síndrome de apneas durante el sueño.

2.5.5. Neumotórax recidivante.

2.5.6. Neumopatías intersticiales.

2.5.7. Hipertensión pulmonar.

2.5.8. Trasplante pulmonar.

2.6. Nefrología y aparato genito-urinario.

2.6.1. Tratamientos sustitutivos de la función renal, incluidos la hemodiálisis y el trasplante renal.

2.6.2. Litiasis renal de repetición.

2.6.3. Insuficiencia renal crónica avanzada.

2.7. Trastornos del tejido conectivo y aparato locomotor.

2.7.1. Procesos inflamatorios crónicos osteoarticulares del tipo artritis reumatoide o espondilitis anquilosante.

2.7.2. Enfermedades del colágeno vascular tipo lupus eritematoso sistémico, esclerosis sistémicas o vasculitis.

2.7.3. Enfermedades de aparato locomotor.

2.7.3.1. Artrosis.

2.7.3.2. Discopatías.

2.7.3.3. Escoliosis de gran curvatura.

2.8. Dermatología.

2.8.1. Enfermedades, síndromes o procesos dermatológicos que a juicio de los facultativos le incapaciten para permanecer en la situación de servicio activo, ocasionándole limitación para la realización de las tareas policiales propias de su escala y categoría.

2.9. Sistema nervioso.

2.9.1. Epilepsia.

2.9.2. Enfermedad cerebro vascular.

2.9.3. Enfermedad de Parkinson y otros trastornos extrapiramidales.

2.9.4. Polineuropatías crónicas.

2.9.5. Miopatías inflamatorias.

2.9.6. Déficit permanente de la función motora y/o sensitiva.

2.10. Psiquiatría.

2.10.1. Trastornos del humor.

2.10.2. Trastornos neuróticos.

2.10.3. Alcoholismo y drogodependencias a sustancias ilegales.

2.11. Hematología.

2.11.1. Anemias durante el período que sean sintomáticas.

2.11.2. Trastornos severos de la coagulación o tratamiento con fármacos anticoagulantes.

2.12. Metabolismo y endocrinología.





Ayuntamiento de  
**Alcalá de Guadaíra**

- 2.12.1. La diabetes mellitus.
- 2.12.2. Tiroidopatías.
- 2.12.3. Obesidad mórbida.
- 2.12.4. Delgadez extrema.

2.13. Sistema inmunitario.

- 2.13.1. Las inmunodeficiencias.
- 2.13.2. Cualesquiera otras enfermedades, alteraciones, síndromes y procesos patológicos que le incapaciten para permanecer en la situación de servicio activo, ocasionándole limitación para la realización de las tareas policiales propias de su escala y categoría.

2.14. Neoplasias.

2.14.1. Enfermedades neoplásicas de cualquier localización, tanto sólidas como hematológicas que a juicio de los facultativos le incapaciten para permanecer en la situación de servicio activo, ocasionándole limitación para la realización de las tareas policiales propias de su escala y categoría.

2.15. Patología infecciosa.

2.15.1. Enfermedades infecciosas de cualquier localización que a juicio de los facultativos le incapaciten para permanecer en la situación de servicio activo, ocasionándole limitación para la realización de las tareas policiales propias de su escala y categoría.

3. Además de lo recogido expresamente en este Anexo serán motivo de pase a la situación administrativa de segunda actividad aquellas enfermedades, síndromes y procesos patológicos que, a juicio de los facultativos, incapaciten al funcionario para permanecer en la situación de servicio activo, ocasionándole limitación para la realización de las tareas policiales propias de su Escala y Categoría.

### ANEXO III

Los puestos reservados para la situación administrativa de segunda actividad se actualizarán anualmente, previa negociación entre el Ayuntamiento y los representantes de los empleados públicos, conforme a lo establecido en el artículo 30 de este Reglamento, considerando en cada momento las necesidades del Servicio de Prevención y Extinción de Incendios y Salvamento.

Funciones que pueden ser realizadas en Segunda Actividad en el Servicio de Prevención y extinción de incendios y salvamentos:

#### 1. Obligación de vestir el uniforme reglamentario:

- Control y atención al público en el centro de emergencias.
- Mantenimiento de vehículos, herramientas, útiles e instalaciones.
- Labores administrativas.
- Gestión telefónicas de emergencias.
- En general todas aquellas actividades técnicas de asesoramiento, gestión y apoyo de la actividad de los bomberos o relacionadas con la misma, de características similares a las expresadas en los epígrafes anteriores, siempre que éstas no impliquen actuaciones operativas.
- Apoyo a programas europeos.
- Educación en colegios y asociaciones de mayores en el ámbito de seguridad doméstica y contra incendios.
- Visitas a industrias, naves o locales de especial interés en seguridad por sus







Ayuntamiento de  
**Alcalá de Guadaíra**

características.

- Apoyo en la organización y desarrollo de todo tipo de actividades formativas, tanto internas como externas.
- Desarrollo de procedimientos de trabajo, control, explicación e implantación.
- Apoyo logístico en intervenciones del Servicio, tanto en emergencias como de no emergencias.
- Tareas de Autoprotección dirigidas a la población en general.
- Asesoramiento técnico en Seguridad y Autoprotección a centros públicos y privados de todo tipo o índole.
- Otras semejantes a todas las recogidas en los puntos anteriores.



Cód. Validación: 9SZ9MXYJKCAYZ6QSZAQRSGZQ | Verificación: <https://ciudadacala.sedelectronica.es/>  
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 17 de 17